00001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"ADVANCETALENT CIA. LTDA."

OTORGA: **LUCERO PATRICIA CABEZA-VANEGAS LEÓN, MIRTHA JOSEFINA CABEZA-VANEGAS LEÓN Y ALICIA XIMENA BELTRÁN NARANJO**

CUANTIA: **USD 900**

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de enero del año dos mil seis, ante mí, **DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,** comparecen las señoras Lucero Patricia Cabeza-Vanegas León y Mirtha Josefina Cabeza-Vanegas León, colombianas y Alicia Ximena Beltrán Naranjo, ecuatoriana, todos por sus propios derechos. Las comparecientes son solteras salvo la señora Lucero Patricio Cabeza-Vanegas León quien es de estado civil casada, todas domiciliadas en Quito,

mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe me piden eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, dígnese autorizar la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Por sus propios y personales derechos comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada, las señoras: Lucero Patricia Cabeza-Vanegas León y Mirtha Josefina Cabeza-Vanegas León, colombianas y Alicia Ximena Beltrán Naranjo, ecuatoriana. Las comparecientes son solteras salvo la señora Lucero Patricio Cabeza-Vanegas León quien es de estado civil casada; todas domiciliadas en Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hace, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que constan en la cláusula siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "ADVANCETALENT CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO-** La compañía, que se denominará **"ADVANCETALENT CIA. LTDA."**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía es El Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es: **a)** Prestar servicios profesionales en los campos económico, administrativo, gerencial,

financiero, informático, investigación de mercado, comercialización de bienes y servicios, estudios de factibilidad y elaboración y manejo de proyectos en general, asesoría en los procesos de desvinculación, capacitación y entrenamiento a todos los niveles, mediante todo tipo de metodologías y tecnologías **b).-**Desarrollar programas de modernización administrativa, de reingeniería de procesos de registro de textos y datos gráficos, de gestión de datos, de operación y producción de sistemas de identificación, que incluye el diseño, digitalización, laminado y magnetización de documentos. **c)-** Comercializar instalar y mantener computadoras, redes Lan, One e Internet, sistemas de comunicación, de seguridad física e informática, de identificación y de cableado equipos para reproducción de datos e imágenes y materiales para la elaboración de documentos de seguridad, **d).** La importación y comercialización de libros, revistas, software y todo tipo de publicaciones para venderlos al por mayor o menor, y/o exhibirlos, mediante la participación o promoción de ferias con los diversos sectores empresariales del país. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, y / o adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el

objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **Artículo Tercero.-DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES .-** El capital social de la compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 900.oo) dividido en novecientos (900) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1.oo) cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general. **Artículo Cuatro.- DE LAS PARTICIPACIONES .-** Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. Artículo Quinto.- DE LOS SOCIOS.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto.-DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general administrada por el presidente y el gerente general. **Artículo Séptimo.- DE JUNTA GENERAL.-** La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; **b)** Designar al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; **e)**Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **g)** Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios. **Artículo Octavo.-DE LAS CLASES DE JUNTA.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo. 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- DE LA CONVOCATORIA,**

QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a junta general se hará mediante carta dirigida a cada socio y entregada en su domicilio con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate. **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: **a)**Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general **b)**Convocar y presidir las reuniones de la junta general; **c)** Suscribir con el secretario las actas de junta general; y, **d)** Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este

estatuto y la junta general. **Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; **b)**Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; **e)** Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; **f)** Suscribir con su sola firma, y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo. 48 del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto. **h)** Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, vales y todos y cualesquiera otros documentos de

crédito o bancarios; **k)** Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; **l)**Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general. **Artículo Décimo Tercero.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-** Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el gerente general. **CAPITULO CUARTO: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Quinto- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance al menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Décimo Sexto.- DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de

socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Décimo Séptimo.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. **Artículo Décimo Octavo.- ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las novecientas participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito; y pagado en un cincuenta por ciento (50%) por los socios, a la constitución de la compañía y el saldo, a integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía, de conformidad con el cuadro siguiente

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	%
Lucero Cabeza -Vanegas L.	884	442	442	884	884	98,2 %
Mirtha Cabeza - Vanegas L.	8	4	4	8	8	0,88%
Alicia Ximena Beltrán N.	8	4	4	8	8	0,88%
TOTAL	900	450	450	900	900	100%

CLÁUSULA CUARTA: TIPO DE INVERSIÓN.- Los socios Lucero Patricia Cabeza-Vanegas León y Mirtha Josefina Cabeza-Vanegas León, de nacionalidad colombianas, declaran que su inversión tiene el carácter de extranjera directa. **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores de la Compañía "ADVANCETALENT CIA. LTDA." declaran expresamente lo siguiente: **Uno)** Que confieren plena autorización a favor del socio, señora Lucero Patricia Cabeza-Vanegas León, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el registro de Patentes Municipales y en todos los demás registros que sean del caso; así mismo le confieren autorización para la obtención de cualquier licencia o permiso que fuere necesario para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social, sus estatutos sociales y la Ley. Por último, expresamente le autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de las facultades antes mencionadas a la persona o personas que a bien tenga. **Dos)** Que autorizan al señor Doctor César Fernando Del Castillo Vera, para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de socios de la compañía "ADVANCETALENT CIA. LTDA." a fin de que por medio de ésta, los socio procedan a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la sociedad. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fernando Del Castillo, abogado con matrícula profesional número seis mil setecientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican

en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

LUCERO PATRICIA CABEZA-VANEGAS LEÓN
CI#.171113788-3

MIRTHA JOSEFINA CABEZA-VANEGAS LEÓN
CI# 171515874-5

ALICIA XIMENA BELTRÁN NARANJO
CC# 170861339-1

EL NOTARIO
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 DE ENERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **722617136** , el (la) Sr. **DR. FERNANDO DEL CASTILLO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **450,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ADVANCETALENT CIA LTDA.**

S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUCERO CABEZA VANEGAS	US.$	442,00
MIRTHA CABEZA VANEGAS	US.$	4,00
ALICIA XIMENA BELTRAN N.	US.$	4,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$ **450,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
Agencia ...

Manuel Castaño O.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:QUITO

Número de Trámite: 7075128

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1711137883 CABEZA VANEGAS LEON LUCERO PATRICIA

Fecha de Reservación: 28/12/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: ADVANCETALENT CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7075128

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 28/03/2006 08:53:32

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RAZON: ... Que la presente es fiel fotocopia del documento que ... el mismo que en original me fue presentado por el interesado UNA ... (...) ... efecto ... UNA ... habiendo ... Octavo ... y conforme ... la ley.

Quito, 5 de Enero de 2006

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170861339-1

BELTRAN NARANJO ALICIA XIMENA

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

11 ENERO 1965

0367 02326 F

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965

ECUATORIANA******

SECONDARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN VICENTE BELTRAN

MARIA ELENA NARANJO

QUITO

REN 0135122

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

108 - 0644
NUMERO

1708613391
CEDULA

BELTRAN NARANJO ALICIA XIMENA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

GOTOCOLLAO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171113788-3

LUCERO PATRICIA CABEZA-VANEGAS LEON

22 DE ENERO DE 1960

BOGOTA - COLOMBIA

EXT 17 9597 13876

QUITO-PICHINCHA 1989 EXT

COLOMBIANA E2333 12222

C/C LUIS FERNANDO GUZMAN GUZMAN

SUPERIOR PSICOLOGA

LUIS MANUEL CABEZA VANEGAS

JOSEFINA LEON

QUITO 15 DE AGOSTO DE 1991

HASTA MUERTE EL TITULAR h.m

1449067

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **171515874-5**

MIRTHA JOSEFINA CABEZA-VANEGAS LEON
NOMBRES Y APELLIDOS
24 DE NOVIEMBRE DE 1962
FECHA DE NACIMIENTO
STA FE DE BOGOTA COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **EXT 12 1911 3831**
TOMO PAG ACT
QUITO PICHINCHA 1996
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

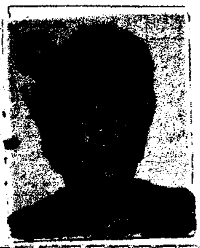

COLOMBIANA Junio 31/2022
NACIONALIDAD
SOLTERA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR **EMPLEADA PARTICULAR**
INSTRUCCION PROFESION
LUIS MANUEL CABEZA-VANEGAS LEON
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
AURA JOSEFINA LEON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO,29 DE ENERO DE 1996
FECHA
INDEFINIDA M
FORMA CA 1189640
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION POLICIA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Nº 211056

Nombres y Apellidos: CABEZA VANEGAS LEON MIRTHA JOSEFINA
Nacionalidad: COLOMBIA
Visa: C.C.E Reg. Nº: 1219113831
Actividad Autorizada: ACTIVIDAD PROPIA
Lugar y Fecha Emisión: QUITO 20-07-2005
Valido Hasta: 20-07-2006
JEFE DE EMPADRONAMIENTO

ESPECIE VALORADA $ 4.00

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

CENSOS Válido por un Año

IMP-IGM

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una foja(s) útil(es) por el efecto acto seguido le devolví, después de haber certificado Una foja(s) útil(es) para esto habiendo archivado una igual en el protocolo y entregado el mismo; a Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 5 de Enero de 2006

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ADVANCETALENT CIA. LTDA.", OTORGADA POR: LOCERO PATRICIA CABEZA-VANEGAS LEON, MIRTHA JOSEFINA CABEZA-VANEGAS LEON, Y ALICIA XIMENA BELTRÁN NARANJO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 17 DE ENERO DE 2006.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

00009

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADVANCETALENT CIA.LTDA.*** *OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ.0251, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2006. QUITO, A 25 DE ENERO DEL 2006.*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA QUITO-ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de enero del 2.006, bajo el número **211** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" ADVANCETALENT CIA. LTDA. "**, otorgada el 05 de enero del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **124.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4847.**- Quito, a veinte y siete de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00011

02613

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, - 8FEB2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADVANCETALENT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO